



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 032 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, 13 FEB. 2015

EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Vista la Solicitud de fecha 18.12.2014, presentado por doña **ELADIA PAUCARIMA ENCISO VDA DE ROSAS**, identificada con DNI No. 08492951 y código de contribuyente No. 01158928, quien solicita acogerse al Beneficio de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial (Beneficio de Pensionista), desde abril 2013 en adelante, al tener la condición de pensionista respecto al predio ubicado en Ca. Los Calculistas N° 281, Mz. H, Lt. 12 – Urb. Las Acacias de Monterrico, distrito de La Molina.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión efectuada en la Base de Datos del Sistema Predial, se ha verificado que doña **ELADIA PAUCARIMA ENCISO VDA DE ROSAS**, identificada con DNI No. 08492951 y código de contribuyente No. 01158928, quien declara en condominio (62.5%), del predio ubicado en Ca. Los Calculistas N° 281, Mz. H, Lt. 12 – Urb. Las Acacias de Monterrico, con código predial No. 120037028701 y 120117065197, según DDJJ N° 0311954 y 0311957 de fecha 16.12.2014, siendo afecto al pago del Impuesto Predial desde el año 2014, asimismo con Solicitud N° 0287-2014, se otorga el beneficio de pensionista a partir de dicho periodo.

Que, con la finalidad de determinar si la recurrente cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en uso de las facultades de Fiscalización regulada en el Art. 62° del T.U.O del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22.06.2013, se procede a cruzar información con la base de datos de otras entidades públicas, tales como, la SUNARP, SUNAT, SAT-Lima, Telefónica, Registro Vehicular, verificándose que cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Tributación Municipal, asimismo, se comprueba que anexa a la presente solicitud, los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad de La Molina, aprobada mediante Ordenanza 183, de igual manera mediante Acta de Verificación Domiciliaria N° 007-2015 de fecha 10.02.2015, se comprueba que la contribuyente reside en el predio señalado.

Que, el Artículo 19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobada con Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que para la obtención del beneficio de deducción a favor de los pensionistas, **se requiere ser propietario de un sólo inmueble**, ya sea a nombre propio o de la sociedad conyugal, y que el predio esté destinado a vivienda de los mismos y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que perciban y esta no exceda a 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigentes al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Que, cabe señalar que la condición de contribuyente y afecta al Impuesto Predial lo adquiere a partir del 1ero de Enero del año 2014, al regularizar la declaración jurada de inscripción de la Declaratoria de herederos por fallecimiento de su esposo con fecha 13.04.2013, por lo que no le corresponde otorgar dicho beneficio por el año 2013.

Que, en el caso materia de autos se ha demostrado que la contribuyente carece de sustento legal para acogerse al beneficio de pensionista, según lo establecido en la Ley de Tributación Municipal.

...//



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

./CONTINÚA RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 032 -2015/MDLM/GAT/SGRFT

Estando a mérito de lo expuesto, de conformidad con el Informe No. 021-2015/MDLM-GAT-SGRFT-JAR, y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 76° inciso j) del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza N° 210 de fecha 30 de abril del 2011;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud formulada por doña **ELADIA PAUCARIMA ENCISO VDA DE ROSAS**, respecto al otorgamiento del beneficio de pensionista a partir de abril del año 2013, conforme a los fundamentos vertidos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente; y la notificación de la misma a la Subgerencia de Gestión Documentaria.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EUGENIO RAMIREZ ZAVALETA
Subgerente de Recaudación y Prestación Tributaria

EGRZ/jmar

(¹) La presente Resolución Subgerencial es susceptible de apelación, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la realización de su notificación, conforme dispone el Artículo 146° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 1035-99-EF.

EGRZ/jmar